



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0141-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	10/03/2017
Hora:	14:23:05.9...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N°131-1868 del día 8 del mes de Marzo del año 2017, la **SOCIEDAD EUROCCERAMICA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificado con el N.I.T. No.800035290-2; a través de su representante legal el señor **HERNÁN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.249.487, a través de su apoderado el señor **JOSÉ ISAAC PINEDA RICO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.547.940, solicita ante La Corporación **NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** para uso doméstico, en la fuente sin nombre, en beneficio del predio conocida como Los Amagamientos, con el F.M.I. No. 002-9681 ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Abejorral.

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de **NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** presentado la **SOCIEDAD EUROCCERAMICA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificado con el N.I.T. No.800035290-2; a través de su representante legal el señor **HERNÁN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.249.487, a través de su apoderado el señor **JOSÉ ISAAC PINEDA RICO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.547.940, para uso doméstico, en la fuente sin nombre, en beneficio del predio conocida como Los Amagamientos, con el F.M.I. No. 002-9681 ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Abejorral.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de la Regional Paramo la evaluación técnica de la solicitud presentada y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación, y en la Alcaldía Municipal o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anejos

Vigente desde:

F-GJ-190/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTICULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Expediente: 05002.02.27026
Proceso: trámite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas superficiales
Proyectó: Abogado; Jonathan E.
Fecha: 09-03-2017